CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 008 DE 2026

MANDANTE:	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
MANDATARIO:	ASOCIACION CANAL LOCAL DE TELEVISION DE MEDELLIN "TELEMEDELLIN"
NIT:	811006762-3
OBJETO:	Contrato interadministrativo de mandato sin representación legal para la ejecución de las distintas estrategias de comunicación y posicionamiento institucional para la visibilidad de la marca a través de los distintos medios de comunicación a nivel interno y externo, local, nacional y estrategias de marketing digital, impresión de material publicitario y activaciones de marca en la Institución Universitaria Pascual Bravo
VALOR:	QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS **($551.223.396)** ADMINISTRACIÓN E IVA INCLUIDO
DURACIÓN:	El plazo de ejecución de este contrato será a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre, sin que se pueda superar la vigencia 2026

Entre los suscritos, de una parte, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.554.332,** de Medellín, actuando en calidad de Rectora, en uso de sus facultades legales y por las otorgadas en el Acuerdo 008 del 12 de marzo de 2026, del Honorable Consejo Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN** o **MANDANTE**, y la señora **GISELLE VANESSA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.578.782, Gerente General de **ASOCIACION CANAL LOCAL DE TELEVISION DE MEDELLIN,** en adelante

TELEMEDELLIN, con NIT 811006762-3, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL MANDATARIO**, se ha convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Contrato interadministrativo de mandato sin representación legal para la ejecución de las distintas estrategias de comunicación y posicionamiento institucional para la visibilidad de la marca a través de los distintos medios de comunicación a nivel interno y externo, local, nacional y estrategias de marketing digital, impresión de material publicitario y activaciones de marca en la Institución Universitaria Pascual Bravo.

ALCANCE DEL OBJETO: El mandatario ejecutará las actividades que son ordenadas a necesidad a través de OP (Orden de Pedido) que consigna las cantidades y especificaciones técnicas del producto y/o servicio requerido por el contratante. En desarrollo del contrato, el mandatario podrá recomendar acciones, diseñar y entregar productos y/o servicios en desarrollo de las estrategias comunicacionales de la entidad contratante utilizando sus propios medios y/o a través de terceros contratados por Telemedellín.

En el presente contrato se agrupan las actividades que podrán desarrollarse en el plazo contractual estimado para el posicionamiento de la marca a través de publicidad y difusión de las campañas y programas que adelantan las diferentes áreas y dependencias de la Institución Universitaria Pascual Bravo, además del manejo de la estrategia de comunicaciones, las publicaciones en prensa, emisión, publicación y difusión de piezas publicitarias en distintas plataformas, asesoría y desarrollo de marketing digital y la conceptualización y desarrollo de campañas y piezas creativas bajo la guianza de la Dirección de Comunicaciones de la Institución, así:

DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES	
ACTIVIDAD	JUSTIFICACIÓN DETALLADA
Plan de Medios	Gestión de materiales, insumos y espacios para publicidad de programas académicos de pregrado y posgrado, en diferentes medios de comunicación, así como la producción y emisión de programa de TV de la rectoría.
Marketing Digital	Implementación de estrategias de marketing digital y producción de piezas para aumentar el porcentaje de aspirantes de los programas de pregrados, posgrados, y educación continua de la IU Pascual Bravo, a través de pauta en las redes sociales.
Impresos	Publicidad en pequeño y gran formato para la promoción y posicionamiento de los programas académicos.

Microprogramas y reels	Grabación y edición de videos.
Vallas publicitarias	Producción e instalación de lonas de las vallas institucionales ubicadas en el campus, incluyendo reparación y luz nocturna de ser necesario.

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	
Impresos	Publicidad en gran formato para la divulgación de información institucional. (Tótem)
Impresos	Material POP, activación de marca para la divulgación de información institucional. (Cuadernos)

SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
Impresos	Publicidad en gran formato para la divulgación de información institucional. (Señalética)

BIENESTAR UNIVERSITARIO	
Impresos	Material POP, activación de marca para la divulgación de información institucional. (Libretas, cuadernos, avisos, pendones, afiches, volantes)

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL	
Marketing Digital	Implementación de estrategias de marketing digital para fortalecer la gestión comercial de los cursos del portafolio de la oferta abierta, formación a la medida y lograr reconocimiento y posicionamiento de marca con el público externo y aliados estratégicos
Impresos	Publicidad en gran formato para promocionar y fortalecer la gestión comercial de los cursos del portafolio de la oferta abierta, formación a la medida y lograr reconocimiento y posicionamiento de marca con el público externo y aliados estratégicos…. (pendones, volantes, brochure).

La descripción anterior del alcance hace parte de las actividades que podrían requerirse para el cumplimiento del objeto, no obstante, estas no son taxativas, y en caso de ser necesarias otras deberán estar relacionadas con el objeto del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos presupuestales, el valor del presente contrato se pacta en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS **($551.223.396)** INCLUIDA ADMINISTRACIÓN E IVA SOBRE ADMINISTRACIÓN, discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Recurso entregado en administración	$ 490.848.972
10% de administración	$ 49.084.897
Iva de administración	$ 9.326.130
GMF (Gravamen movimientos financieros)	$ 1.963.396
Total del contrato	$ 551.223.396

PARÁGRAFO I: Estos valores indicados son de referencia, ya que el valor del recurso a administrar podrá ser mayor teniendo en cuenta que Telemedellín no hace cobro de honorarios por los servicios que presta directamente, de conformidad con lo especificado en el documento anexo de propuesta técnica y económica. En ese sentido, el valor del porcentaje de los honorarios que no se cobrarían cuando se trate de servicios prestados y ejecutados directamente por Telemedellín, podrán utilizarse en la ordenación de servicios.

CLÁUSULA TERCERA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS Y FORMA DE PAGO. La Institución, para el normal cumplimiento del objeto del presente contrato, hará un desembolso inicial al mandatario, equivalente al valor total del recurso a administrar y el valor correspondiente al GMF (4x1000), cuya cuantía corresponde al valor de referencia establecido en la cláusula anterior. Dicho desembolso será realizado una vez se dé inicio al contrato en SECOP II, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de factura y aprobación de desembolso por parte del supervisor del contrato.

El mandatario se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el control de los recursos destinados a la ejecución de las actividades del presente contrato. Los desembolsos de los recursos a administrar serán transferidos por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo en la entidad bancaria que el mandatario determine para ello, con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato.

Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta serán de propiedad de la Institución Universitaria Pascual Bravo y deberán ser reintegrados al mismo previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada por el supervisor.

Como requisito para los desembolsos que debe hacer la Institución, el mandante deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social, pensiones y riesgos laborales del personal vinculado a contratar, y el supervisor del contrato por parte de la Institución deberá revisar el cumplimiento de este requisito.

El valor correspondiente a honorarios (porcentaje de administración) y el IVA de honorarios será cancelado mensualmente de forma proporcional a la ejecución de los recursos previa presentación de informe de ejecución y financiero presentado por Asociación Canal Local de Televisión de Medellín TELEMEDELLÌN, y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Mensualmente se determinará entre las partes el valor correspondiente a los honorarios (porcentaje de administración) que TELEMEDELLÍN no

va a cobrar en la factura, cuando se trate de servicios prestados directamente por ellos, y este recurso podrá emplearse para ejecutar otras OP (Órdenes de pedido), según lo requiera la Supervisión. Dicho recurso deberá ser entregado por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo a TELEMEDELLIN como recursos a administrar con una nueva orden de compra o cronograma de actividades por el valor liberado del cobro de honorarios.

En todo caso, los pagos que realice la institución se surtirán conforme a los procedimientos internos referentes a los trámites administrativos y financieros establecidos por la entidad y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El cumplimiento de los siguientes requisitos debe ser satisfechos por el mandatario para cada uno de los pagos:

a. Factura o documento equivalente por parte del mandatario, la cual debe ser enviada al correo electrónico facturacionelectronica@pascualbravo.edu.co.

Nota: La última factura para realizar el pago por los servicios efectivamente prestados debe ser realizada, por tardar, en el mes de diciembre.

b. Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

c. Constancia de cumplimiento de las obligaciones del mandatario frente a las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (suscrita por el revisor fiscal en los casos que aplique).

d. Inscripción en la plataforma SICAU como proveedor de la Institución de acuerdo con la guía que se adopte.

e. Evidencias del ingreso de la factura y los documentos de pago en el secop2 al igual que los informes que le aplique.

Para el siguiente proceso, se aplicarán las siguientes deducciones:

- Retención del 2% Estampilla para la Justicia Familiar.

Nota: Las retenciones a las que haya lugar en el presente contrato se realizarán de conformidad con lo estipulado en la normativa vigente aplicable. Asimismo, se efectuarán las demás retenciones que apliquen por ley al momento del pago.

PARÁGRAFO I: El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada, por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO II: El mandatario se obliga a informar a la institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe la institución.

PARÁGRAFO III: El MANDATARIO autoriza expresamente a la INSTITUCION, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos. La recepción de las facturas y documentos equivalentes se realizará en la dependencia encargada para tal fin que haya determinado la Institución o en la que previamente se indique a través del supervisor general del contrato.

PARÁGRAFO IV: Como requisito previo para la autorización de cada factura, el MANDATARIO deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, según aplique etc.), acompañado de la copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y de la tarjeta profesional de quien certifique, incluyendo el pago de aportes del personal a cargo, si es del caso.

PARAGRAFO V. En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un mandatario de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el mandatario dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución de este contrato será a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre, sin que se pueda superar la vigencia 2026.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán las establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. EL MANDATARIO se obliga además a:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los lineamientos establecidos y los demás que sean señalados por la supervisión del contrato.

2. Proporcionar los informes, planes, programas o entregables que de conformidad con el objeto del contrato y la propuesta técnica y económica, está en obligación de realizar, cuando sean solicitados por parte de la Institución, los cuales quedarán sometidos a la verificación de calidad y al cumplimiento de los tiempos y plazos de entrega acordados entre las partes.

3. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la supervisión.

4. Asistir a las reuniones de trabajo, internas o externas para las cuales sea previamente convocado.

5. Realizar todos los pagos de seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan, en las cuantías establecidas por la ley oportunamente, y entregar a la supervisión las respectivas constancias.

6. Mantener indemne a la Institución frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.

7. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

8. Asumir la ejecución del contrato, garantizando la interlocución fluida y permanente con la Supervisión y la Institución.

9. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información interna de la Institución, a la que tenga acceso en el desarrollo del objeto del contrato.

10. Asignar un enlace permanente a la Institución para el seguimiento de la ejecución del contrato.

11. El mandatario se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el control de los recursos destinados a la ejecución de las actividades del presente contrato. Los desembolsos de los recursos a administrar serán transferidos por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo en la entidad bancaria que el Mandatario determine para ello, luego del inicio de la ejecución del contrato. Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros serán de propiedad de la Institución Universitaria Pascual Bravo y deberán ser reintegrados previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada por el supervisor.

12. Los recursos entregados en administración que no sean ejecutados en el presente contrato deberán ser reintegrados a la Institución Universitaria Pascual Bravo de conformidad con el trámite dispuesto para ello.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Implementar la conceptualización y ejecución de campaña creativa, desarrollo de idea y copy de campañas.

2. El mandatario garantizará la asesoría y el desarrollo del plan de marketing digital aplicable para redes sociales y medios digitales.

3. El mandatario implementará y pondrá en marcha un plan de medios con cobertura local y regional incluyendo, si se hace necesario, la producción para todos los formatos de medios de comunicación. La cobertura podrá ser de alcance nacional en el caso de ser requerido.

4. Gestionar, realizar y coordinar todos los trámites, accesorios, permisos, insumos y en general todo lo relativo a la actividad de cada OP (Orden de pedido), antes, durante y después de la ejecución de la misma, para garantizar con calidad y oportunidad el desarrollo de las actividades que esto implique.

5. Prestar adecuadamente el servicio de diseño y producción de piezas publicitarias impresas teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, recomendaciones y solicitudes del servicio por parte de la supervisión

6. Garantizar que las piezas audiovisuales o digitales sean las acordadas, respetando el diseño y las especificaciones técnicas aprobadas por Dirección de Comunicaciones de la Institución.

7. Garantizar la entrega oportuna y la calidad de los trabajos, de conformidad con las órdenes de pedido que sean entregadas por la Dirección de Comunicaciones de la Institución.

8. Realización de programa de TV de la rectoría de la Institución Universitaria Pascual Bravo y los trámites necesarios para dichos entregables.

9. Prestar el servicio de grabación y edición de videos de los microprogramas o reels para la divulgación en los diferentes canales.

10. Cumplir con los servicios y productos solicitados por las dependencias según las instrucciones impartidas por la Dirección de Comunicaciones.

11. Cumplir todas las demás atinentes a la naturaleza del contrato de mandato y aquellas que surjan durante su ejecución y cumplimiento.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Persona jurídica y/o persona natural con personal a cargo:
Soportado en la legislación vigente en términos de los estándares mínimos en SG-SST, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente anterior, mayor o igual al 60%.

En caso de que el proponente cuente con una evaluación de estándares por debajo del 85% y en todo caso superior al 60%, deberá como requisito para el inicio del contrato, aportar además de lo anterior, la certificación de la ARL del cumplimiento de estándares que contenga el plan de mejoramiento del mismo, asociado con los ítems incumplidos.

2. Aportar la licencia del responsable del diseño del Sistema de Gestión de SST que cuente con el alcance para diseñar de acuerdo al número de trabajadores y a la clasificación del riesgo en que se encuentren las actividades que ejecuta la empresa y expedida por parte de la autoridad competente

3. Aportar certificado del curso virtual SGSST de 50 horas o 20 horas de actualización, inferior a tres (3) años del responsable del ejecutor del SGSST.

4. Aportar certificado de pago de la seguridad social en el nivel correspondiente.

5. Solicitar la asignación para la realización de las inducciones correspondientes frente al SG-SST a través del correo astrid.sosa@pascualbravo.edu.co con copia a sst@pascualbravo.edu.co, para las personas que tendrán que ingresar a la institución. (EN CASO DE QUE APLIQUE)

6. Aportar protocolo de Atención de Emergencia en Riesgo Psicosocial. (EN CASO DE QUE APLIQUE). Adjuntar protocolo de Atención de Emergencia en Riesgo Psicosocial, el cual será requisito indispensable para el inicio de la ejecución del contrato. Este requisito aplicará exclusivamente a los contratos en los que se requiera la permanencia del personal por un período superior a 20 días; los componentes mínimos que debe contener el protocolo son:

1. Estrategias de prevención del riesgo psicosocial.
2. Ruta de atención integral.
3. Socialización de protocolos y rutas de atención en emergencias en riesgo psicosocial.
4. Intervención y seguimiento a casos identificados o reportados datos de contacto del personal de salud del proveedor encargado de la atención.

LOS SIGUIENTES REQUISITOS EN CASO DE QUE APLIQUE:

7. Requisitos para trabajo en alturas

1. Copia de afiliación o planilla de la seguridad social del personal que ejecutará trabajos en altura.

2. Listado del personal que ejecutará los trabajos en alturas (nombres, apellidos, cédulas).

3. Programa de prevención y protección contra caídas en alturas.
El programa debe estar firmado por una persona designada como "Administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura", según el rol que desempeña dentro de la empresa. Para ello, se debe contar con la siguiente documentación de soporte:

- Licencia vigente como profesional, especialista o magíster en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).
- Certificado del curso de nivel coordinador en prevención de caídas.
- Certificado del curso de 50/20 horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- Carta de designación emitida por la empresa que acredite el nombramiento en el rol de administrador del programa.

4. Concepto de aptitud médica inferior a 18 meses para realizar trabajos en alturas emitido por médico especialista en medicina laboral del personal contratista.

5. Registro del reporte a la ARL dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte por parte del empleador o contratante de los nombres y número de identificación de los trabajadores enviados certificación/reentrenamiento trabajador autorizado. (correo).

6. Formato de Análisis de Trabajo Seguro (ARO, AST, ATS).

7. Matriz de los sistemas y Elementos de Protección Personal que incluye los propios contra caídas matriz la cual debe contener lo siguiente (certificación, fecha de fabricación, marca, lote y serial).

8. Constancia de inspección de sistemas de protección contra caídas: El mandatario y el administrador del programa de trabajo en altura deben certificar que se ha realizado la inspección anual de los sistemas de protección contra caídas en un periodo menor a un año, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4272 de 2021.

9. Fichas técnicas y certificado de conformidad de los sistemas y Elementos de Protección Personal contra caídas emitida por el fabricante.

10. Certificado del curso de coordinador de trabajo en alturas emitido por la Institución autorizada por el Ministerio de Trabajo. Res. 4272/2021.

11. Certificado de SST de 50 horas y/o 20 horas del Ministerio de Trabajo del coordinador de trabajo en alturas, vigente (menor a tres años).

12. Copia del formato de permiso de Trabajo en alturas que utilizarán durante la tarea, autorizado por el coordinador de trabajo en altura del mandatario, que cumpla con los 18 ítems de la resolución 4272 de 2021.

13. Certificado del trabajador autorizado o reentrenamiento vigente emitido por una Institución autorizada para tal fin por el Ministerio de Trabajo.

14. Copia de formato de las listas de verificación y chequeo que se utilizarán en la actividad (equipos de alturas, escaleras, andamios entre otros). (Si estos aplican).

15. Plan de emergencia y rescate en alturas (procedimiento por escrito firmado por administrador del programa de prevención y protección contra caídas).

16. Listado de los equipos, elementos y sistemas a utilizar en el plan de rescate.

17. Fichas técnicas de los sistemas de acceso (escaleras, andamios, elevadores) en idioma español.

18. Listado de los sistemas de Acceso a utilizar (escaleras, andamios, elevadores).

19. Fichas técnicas de los sistemas de acceso (escaleras, andamios, elevadores) en idioma español.

20. Certificaciones de los sistemas de acceso (escaleras, andamios, elevadores) en idioma español.

21. Hoja de vida de los sistemas de acceso. (escaleras, andamios, elevadores).

NOTA: Los certificados serán validados en la página del Ministerio de Trabajo link https://app2.mintrabajo.gov.co/CentrosEntrenamiento/consulta_ext.aspx

8. Si, se implementarán Andamios multidireccionales, se deberá presentar la siguiente información: (EN CASO DE QUE APLIQUE)

1. Constancia de capacitación del personal a realizar montaje/desmonte del andamio.
2. Despiece del andamio (mapa para montaje).

3. Manual de usuario de andamio.
4. Ficha Técnica.
5. Certificado de conformidad.

9. Requisitos de seguridad del andamio (EN CASO DE QUE APLIQUE)

1. El andamio deberá contar con plataformas de trabajo robustas y antideslizantes.

2. Deberá disponer de un acceso seguro mediante escaleras internas, para permitir el ascenso y descenso seguro del personal.

10. Si, se implementará el uso de Plataforma elevadora de personas, se deberá presentar la siguiente información. (EN CASO DE QUE APLIQUE)

1. Constancia de capacitación del personal que utilizará la plataforma elevadora.
2. Manual de usuario del elevador (en idioma español).
3. Listado de partes del andamio.
4. Ficha técnica.
5. Certificado de conformidad.

REQUISITOS DE SST PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN

1. Asegurar el cumplimiento de las políticas de la Institución Universitaria Pascual Bravo, incluida la política de alcohol y drogas dentro de las instalaciones.
2. Es responsabilidad del mandatario hacer cumplir los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo de su empresa dentro de las instalaciones de Institución Universitaria Pascual Bravo con causa o con ocasión del alcance del contrato cumpliendo la normatividad legal vigente.

Suspensión de actividades. Cuando se verifique el incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo o se evidencie un peligro inminente para cualquier trabajador, la Institución Universitaria Pascual Bravo, en su calidad de contratante, podrá suspender de manera inmediata las labores del mandatario, sin que esto genere derecho a reclamación o alegación de perjuicios a su favor, y sin perjuicio de las demás acciones administrativas, contractuales o legales que la institución decida adelantar conforme a la normatividad vigente.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

1 Expedir el certificado de registro presupuestal del contrato.

2 Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo.

3 Designar la supervisión para vigilar el cumplimiento del objeto contractual, dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.

4 Suministrar al mandatario la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.

5 Ejercer el control desde el inicio hasta las aprobaciones de informes finales sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor general del contrato.

6 Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

7 Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS. Los mecanismos de cobertura de los riesgos estimados, tipificados y asignados serán los siguientes: En el contrato se definirá una forma de pago sujeta al cumplimiento de las obligaciones a cargo del/del mandatario, para lo cual el Supervisor del contrato realizará el seguimiento a su ejecución. Para el caso de la presente contratación, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y de las obligaciones a pactar, la Institución exigirá el otorgamiento de garantías que afiancen lo siguiente:

● **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al mandatario garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. Deberá constituirse por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más.

● **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Cubrirá a la Institución de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones del mandatario. Esta garantía, considerando el valor del presente proceso, será por el equivalente a doscientos (200) SMMLV de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 y deberá permanecer durante todo el periodo de vigencia igual al período de ejecución del contrato.

● **CALIDAD DEL SERVICIO**: De la calidad del servicio: Cubrirá al Pascual Bravo por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al mandatario garantizando que se deriven de la mala calidad del servicio prestado de acuerdo con las obligaciones del contrato, por el equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su duración y un (1) año más.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA. SERVICIOS ADICIONALES. Todo servicio solicitado por LA INSTITUCIÓN y no contemplado en la propuesta, podrá ser prestado e incorporado a este contrato interadministrativo, de conformidad con los valores de la propuesta presentado por EL MANDATARIO y previa solicitud escrita del supervisor general y realizada la respectiva modificación contractual.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo de EL MANDATARIO y los que correspondan a LA INSTITUCIÓN se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 8954 del 09 de septiembre de 2026, expedidos por la Dirección Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA. REPERCUSIONES LABORALES. Por la firma y ejecución del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no adquiere ningún vínculo laboral, con el MANDATARIO, ni con las personas que esta entidad ocupe en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La SUPERVISIÓN de este contrato estará a cargo de la Directora Administrativa de la Dirección de Comunicaciones o quien haga sus veces, o a quien la institución designe, quien velará por la debida ejecución del presente contrato y tendrán como actividades la supervisión financiera, técnica, administrativa y presupuestal del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en los términos descritos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL MANDATARIO declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato interadministrativo se encuentra sustentado en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Por ejecución del contrato.
2. Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. De llegar a surgir diferencias o discrepancias durante la ejecución del objeto contractual, las partes que suscriben el presente contrato acudirán a la solución de tales discrepancias a través de la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. IMPUESTOS. El MANDATARIO pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas y contribuciones, derivados de la ejecución del contrato, circunstancia que se entiende aceptada por el MANDATARIO. **PARÁGRAFO:** EL MANDATARIO acepta las retenciones y descuentos que, en virtud de la ley, LA INSTITUCIÓN deba efectuar como consecuencia del pago de los honorarios del presente Contrato Interadministrativo. EL MANDATARIO aplicará las retenciones y descuentos a sus proveedores conforme a su régimen tributario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del mandatario, por lo tanto, no podrá cederse total o parcialmente los derechos y obligaciones, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN. El presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. En concordancia con la circular externa 0170 de 2002 expedida por la DIAN, Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), Resolución 285 de 2007, decreto 2883 de 2008 y demás normas concordantes para el desarrollo de operaciones de comercio exterior, las partes declaran: a) Los recursos destinados para el presente contrato no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. b) No se admitirá que terceros efectúen en nombre de las partes, individual o conjuntamente consideradas, operaciones de comercio exterior con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni se efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL MANDATARIO. Además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el mandatario será responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. El MANDATARIO se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Será obligación del MANDATARIO mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta facultad proceda siempre y cuando la responsabilidad del contratista se encuentre debidamente probada en vía judicial y haya condena en firme. La indemnidad será correspondiente al valor del contrato y al plazo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS. Para todos los efectos legales del contrato se entienden incorporados al presente contrato: a) Estudios previos de conveniencia y oportunidad. b) Disponibilidades y Registro Presupuestal. c) La propuesta presentada por el mandatario. d) Documentos anexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín del Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, pero para su ejecución es necesaria la suscripción del acta de inicio, así como la respectiva apropiación presupuestal.

Para constancia se firma en Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación Medellín,

Firmado electrónicamente en SECOP II

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA	**GISELLE VANESSA PALACIO**
Rectora	Representante legal
LA INSTITUCIÓN	TELEMEDELLIN
MANDANTE	MANDATARIO

Proyectó: Valentina Saavedra Serrato Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Aprobó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica